

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Correos.

Circular núm. 767.

Habiéndose dispuesto en Real Orden de 4 del corriente se saque a licitación pública la conducción diaria del correo entre Montemayor y Baena, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación y he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público, y señalar la hora de las doce del día 30 del presente mes para el acto del remate que deberá celebrarse en este Gobierno de provincia para la provincia de Córdoba 10 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

diaria del correo de ida y vuelta, entre Montemayor y Baena.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Montemayor a Baena, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el pliego vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipula-

das se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 31 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9,880 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-resados por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la condu-

ción del correo diario desde Montemayor á Buena y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó incumpliese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, Eduardo.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Ferrocarriles.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 28 del pasado, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—La línea (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. O. Carlo D. Ross, residente en esta Corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo del punto mas conveniente de la de Córdoba á Málaga termine en Ecija, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de Su Magestad que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los arts. 16 y 17 de la citada Ley general y 41.º de

la Instrucción de 13 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactadas precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad, al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, faros y demas que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en este periódico oficial, para general inteligencia, y la de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 777.

En la posada de S. Rafael de esta ciudad se halla depositado un caballo, el cual ha sido encontrado en el Campo de la Merced, y segun parece se vino desde la Campiñuela baja detras de la yegua que conducia un hombre desconocido; e ignorándose quien sea su dueño, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para llegarlo á conocimiento de la persona que le pertenece, haga las oportunas reclamaciones á este Gobierno de provincia, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 14 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Ferrocarriles.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 28 del pasado, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—La línea (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. O. Carlo D. Ross, residente en esta Corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo del punto mas conveniente de la de Córdoba á Málaga termine en Ecija, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de Su Magestad que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los arts. 16 y 17 de la citada Ley general y 41.º de

Intervencion General Militar

Circular núm. 672.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición por la Administración militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción de 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris; la calidad de lana para de tercera clase y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelo.

3.º Las dimensiones serán de dos metros 10 centímetros de largo; un metro 25 centímetros ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.º Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.º Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalada el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega, sobre lo que adelante se le fijará, en igualdad de precios.

6.º Se fija como límite el precio de 52 rs. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentación de documentos en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposición cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condición 4.º; debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 días, á contar desde el día en que se le comunique la aprobación del contrato, y el resto hasta las 10.000 que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.º El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar que designara el Capitan general del distrito de Cataluña y el Gobernador militar en la plaza de Cádiz.

10. El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios después de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorga por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorand la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas

contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administración, segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se hallan en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José María Corona.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 774.

Dirección general de Instrucción pública.

Estudios superiores y profesionales.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la enseñanza superior, sección de Ingenieros Industriales, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 29 de Abril de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector interino, doctor Antonio Machado.

Dirección general de Loterías

Secretaría.

Circular núm. 768.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Rosa Gamis, hija de D. José, miliciano nacional de Castellón, muerto en el campo de honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1864.—José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quinta
cena del mes de Abril.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.										
PUEBLOS	GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		PAJA.	
	Cen- te- no.	Maiz.	Gar- ban- zos	Ceba- da	Tri- go.	Cen- te- no.	Maiz.	Gar- ban- zos	Ceba- da	
Córdoba	48	29	18	26	44	50	58	29	30	
Aguilar	50	30	18	26	44	50	58	29	30	
Baena	46	25	14	26	44	50	58	29	30	
Bujalance.	45	30	16	26	44	50	58	29	30	
Cabra.	47	28	22	26	44	50	58	29	30	
Castro.	44	30	12	26	44	50	58	29	30	
Fuente-Olejuna	39	22	10	26	44	50	58	29	30	
Hinojosa.	36	18	12	26	44	50	58	29	30	
Lucena.	50	28	23	26	44	50	58	29	30	
Montilla.	44	30	26	26	44	50	58	29	30	
Montoro.	51	32	18	26	44	50	58	29	30	
Posadas.	50	30	15	26	44	50	58	29	30	
Pozoblanco.	40	20	12	26	44	50	58	29	30	
Priego.	48	28	15	26	44	50	58	29	30	
Ranbla.	50	31	15	26	44	50	58	29	30	
Rute.	37	30	15	26	44	50	58	29	30	
Precio medio.	46	56	27	56	25	44	50	58	29	

Córdoba 9 de Mayo de 1864. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 759.

D. Juan Sanchez Romero, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer efectiva la cuota de los derechos de consumo y sus recargos que corresponden á cada especie, y tiene que satisfacer esta villa en el segundo año económico de 1864 á 65, ha dispuesto el Ayuntamiento, que presido, y duplo número de mayores contribuyentes, proceder al arriendo de referidos derechos, con libertad de ventas de las especies y con arreglo á los tipos que aparecen en el expediente; señalándose para el primer remate el Domingo 15 del actual, y el segundo el 22 del mismo, y en caso de que en el primero no hubiesen proposiciones que cubran la cantidad de su tipo, el segundo remate se considerará como primero, celebrándose el tercero el 29 del expresado mes, cuyos actos tendrá lugar en estas casas consistoriales á las once de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Y para la comun inteligencia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 4 de Mayo de 1864. — Juan Sanchez Romero.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 745.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 65, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, por el término de 20 días, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido este término no serán atendidas las que se presenten.

Y para conocimiento del público y en cumplimiento á las instrucciones vigentes, se fija el presente en Villafranca á 4 de Mayo de 1864. — Bartolomé Zamorano y Castro. Por mandado de dicho señor, Sebastian de Castro y Jurado, secretario.

Alcaldía Constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 771.

D. José Campanero, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, base del repartimiento territorial para el año económico próximo venidero, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla en esta Secretaría al público por el término de quince días para oír de agravios á los contribuyentes.

Almodóvar 6 de Mayo de 1864. — José Campanero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y escribanía del infrascripto, á solicitud de D. Fernando Suarez y Alcáide, de este domicilio, se ha instruido expediente, en el cual, por auto del día de ayer, ha declarado cerradas y acotadas en cuanto á caza mayor y menor, verbas y pastos, las dos haciendas propias del referido, que son á saber:

Una hacienda nombrada Roman Perez el alto, situada en esta sierra y término entre Norte y Levante, lindo por este último punto con capellanía de doña Isabel de Morales, propiedad del Excmo. señor duque de Almodóvar del Rio, arroyo de Guadalbarbo y hacienda de la Conejuela ó Conejerita, perteneciente á don Ambrosio Crespo; por el Sud con Roman Perez el bajo, de don Francisco Guajardo Torres, vecino del Atabal, y el cerro del Ping, propiedad de don Antonio Barroso; por el Norte con hacienda Baldíos de la Nava del Rey, y otra nombrada de la Alcaldía, perteneciente esta última al señor marqués del Donadío, y por Poniente con la referida de la Alcaldía y la cañada de la Vibora, propiedad de don Rafael Barroso, compuesta de 292 fanegas 2 celemines de tierra.

Otra hacienda llamada La Nava del Rey, sita en dicha sierra y término, lindo por el Norte con vereda de la Alcaldía al Vado Lechero, en el arroyo de Guadalbarbo, cuya vereda se para á este del baldío que nombran de los Higueros; á Levante con el arroyo de Guadalbarbo, desde dicho vado hasta el arroyo del Pilar de la dehesa de la Tierna, con este último y con dicha dehesa, propiedad del

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos; por el Sud con la hacienda de la Conejuela, y por Poniente con Roman Perez el alto y la citada hacienda de la Alcaldía, compuesta de 100 fanegas de tierra.

En su consecuencia, prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicación de aquellos aprovechamientos en las dos haciendas mencionadas, sin que estén autorizadas para ello por el don Fernando Suarez y Alcáide, su propietario, bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes, luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por la misma parte ó por los guardas que establezca, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de su deber, pues con el fin de que por ninguna persona pueda ignorarse este acotamiento, he dispuesto su publicación.

Dado en Córdoba á once de Mayo de 1864. — José Antonio de Cires. — De orden de S. Sca., Angel Osuna García.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circular por Fomento, en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuádras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 404 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

PERDIDA.

En la madrugada del día 1.º del corriente se ha extraviado ó ha sido robada de la dehesa del Cortijo de los Atanores, término de de la villa Monturque, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una potra cecil que va á 3 años, pelo negro, la crin cortada, alzada siete cuartas, un poquito izquierda de los brazos, recien herrada del aucha derecha con la letra R.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero; vecino de la villa de Aguilár de la Frontera, quien dará una gratificación. 8—6

SUBASTA.

El día 2 de Julio del corriente año, á las 11 de su mañana, se subasta cortido y maderas que resulten de marcado en las dehesas Empedrado y los Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera.

El remate tendrá lugar en la casa calle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo de 12 á 1 de mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Cañada de Buely prieto, que en término de San Elia corresponde á S. A. el Excmo. señor Infante D. Sebastian. El auto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que además de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duración será de doce años y renta cincuenta mil reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar extinguirlas, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantía de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como sea sete adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

CORDOBA. — 1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.